

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la parte actora radicó, en la oportunidad procesal, memorial subsanando requisitos. A Despacho.

Medellín, 25 de septiembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticinco de septiembre de dos mil veinte

<b>Auto interlocutorio</b>	1090
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
<b>Demandado</b>	ADALBERTO GALVIS LÓPEZ
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2020 00487</b> 00
<b>Temas y subtemas</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA Y ACREDITA DEPENDIENTES

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, en lo referente a intereses, por lo que el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de ADALBERTO GALVIS LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$25.179.000) por concepto de capital, incorporado en pagaré No. 4995031529.
- b.** Por los intereses de plazo, equivalentes a CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS CON NOVENTA CENTAVOS M.L. (\$4.969.123,90), liquidados entre el 30 de mayo de 2019 y el 12 de marzo de 2020.
- c.** Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 13 de marzo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d.** Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$9.338.412) por concepto de capital, incorporado en pagaré No. 4117590018246886.
- e.** Por los intereses de plazo, equivalentes a CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$447.186), liquidados entre el 27 de junio de 2019 y el 12 de marzo de 2020.
- f.** Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 13 de marzo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- g.** Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$7.478.593) por concepto de capital, incorporado en pagaré No. 5409190001486997.
- h.** Por los intereses de plazo, equivalentes a DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$281.564), liquidados entre el 8 de junio de 2019 y el 12 de marzo de 2020.
- i.** Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 13 de marzo de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

**TERCERO:** RECONOCER personería al abogado JOHN JAIRO OSPINA VARGAS portador de la tarjeta profesional número 27.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso conforme al poder conferido.

**CUARTO:** TENER como dependiente judicial del apoderado de la parte actora a CLAUDIA PATRICIA GALLEGO HERNANDEZ y SARA MARIA OSPINA MONTOYA, quienes podrán actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NO TENER como dependientes a las demás personas nombradas dentro de la demanda por no acreditar la calidad de estudiantes o abogados.

**QUINTO:** ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

## **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

ARC

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ab9e5b6092aabcfbb0d63db2978350b728505eff03bc719ec759286e89cc592c  
Documento generado en 25/09/2020 01:51:23 p.m.

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 050 (E)** Hoy **28 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.